

**RESOLUCIÓN DE 08 DE MARZO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVENZA (BADAJOZ). IA12/0382.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de septiembre de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental estratégica de la citada modificación

#### Normativa aplicable

La Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor del Plan General Municipal de Olivenza, será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental la Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

#### Descripción del Plan

La Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza tiene como objeto la actualización de la normativa relativa a las distancias de los núcleos de población de las actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o

producción de invertebrados para su comercialización. Con la Modificación Puntual 11/2011 del PGM, se pretende:

1. Viabilizar la actividad para el uso de EQUIPAMIENTOS PARA LA PRACTICA DE LA EQUITACION, en la parcela con referencia catastral 0609500300019000AT, modificándose las distancias al núcleo de población más cercano a lo definido en el nuevo Decreto 81/2011 del 20 de mayo. La distancia al núcleo de población más cercano (San Francisco de Olivenza), en la nueva normativa para esta actividad debe ser igual ó superior a 500 metros, sin embargo dicha distancia para esta actividad ("establos, granjas y cebaderos") queda recogida en el Plan General Municipal en 1.500 metros. La finca catastral dista a dicho núcleo de población 577 m.
2. Actualizar el PGM de Olivenza desde las condiciones definidas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre en el que se aprobaba el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, al Decreto 81/2011 de 20 de mayo, en el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad de Extremadura, en lo referente a las distancias mínimas para actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización. Con la salvedad de que las distancias en relación a las pedanías del municipio serán las mismas que las distancias referidas al núcleo principal.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, con fecha 22 de octubre de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
S.E.S Dirección General de Salud Pública	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** considera que la Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza no sería necesaria la evaluación ambiental de planes y programas siempre y cuando se tomen en consideración los siguientes puntos:
  - Para nuevas construcciones y reconstrucciones relacionadas con las actividades objeto de la modificación deberán contar con un informe favorable de afección a Red Natura 2000 y a especies y habitats de las Directivas de Aves (2009/147/CE), y Directiva de Habitats (92/43CEE) siempre que se encuentren dentro de Red Natura 2000, o en zona de policía

de arroyos y cauces. El Ayuntamiento enviará la solicitud del promotor con una memoria técnica final a esta Dirección General de Medio Ambiente para emitir dicho informe.

- Se considera que la distancia de 500 m al núcleo de población de las explotaciones de cebadero de porcino puede ser escasa provocando molestias derivadas de los olores generados.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** que la modificación propuesta no afecta, directamente y a priori, al único monte gestionado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el término municipal de Olivenza (monte "Rampalla y charca").
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** realiza una serie de consideraciones sobre el medio fluvial, identificando situaciones en las que resulta necesario la adopción de medidas preventivas y correctoras, con particular atención a las barreras por infraestructuras, encauzamientos, abastecimiento y riegos, repoblaciones involuntarias de peces no autóctonos de carácter invasor y los vertidos de aguas residuales e industriales.
- **Confederación Hidrográfica del Guadiana:** que analizada la documentación se observa que esta Modificación Puntual no afecta al ámbito del dominio público hidráulico ni incide en el suministro de agua potable.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que los expedientes de calificación urbanística referidos a estos proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

***Características del plan, ubicación e impactos potenciales:***

La Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza tiene como objeto la actualización de la normativa relativa a las distancias de los núcleos de población de las actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización. La presente modificación en sí misma no lleva implícita ni la construcción, ni puesta en funcionamiento ni de edificaciones ni de instalaciones. Con la Modificación Puntual 11/2011 del PGM, se pretende:

1. Viabilizar la actividad para el uso de EQUIPAMIENTOS PARA LA PRACTICA DE LA EQUITACION, en la parcela con referencia catastral 0609500300019000AT, modificándose las distancias al núcleo de población más cercano a lo definido en el nuevo Decreto 81/2011 del 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La distancia al núcleo de población más cercano (San Francisco de Olivenza), en la nueva normativa para esta actividad debe ser igual ó superior a 500 metros, sin embargo dicha distancia para esta actividad ("establos, granjas y cebaderos") queda recogida en el Plan General Municipal en 1.500 metros. La finca catastral dista a dicho núcleo de población 577 m.
2. Actualizar el Plan General Municipal de Olivenza regulando las distancias desde las definidas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre en el que se aprobaba el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, al Decreto 81/2011 de 20 de mayo, en el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad de Extremadura, en lo referente a las distancias mínimas para actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización. Con la salvedad de que las distancias a las pedanías del municipio serán las mismas que las distancias referidas al núcleo principal.

Teniendo en cuenta los valores ambientales existentes (especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), habitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Habitats (92/43CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y la situación de los terrenos, algunos dentro de espacios incluidos en Red Natura 2000 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): "Sierra de Alor y Monte Longo" y "Río Guadiana Internacional", se determina que la modificación Puntual nº 11 del Plan General de Olivenza no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que:

## SE RESUELVE

**Primero.-** No someter la Modificación Puntual nº 11 del Plan General Municipal de Olivenza, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

**Segundo.-** Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

o Para nuevas construcciones y reconstrucciones relacionadas con las actividades objeto de la modificación deberán contar con un informe favorable de afección a Red Natura 2000 y a especies y hábitat de la Directiva de Aves (2009/147/CE), y la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) siempre que se encuentren dentro de Red Natura 2000, o en zona de policía de arroyos y cauces. El Ayuntamiento enviará la solicitud del promotor con una memoria técnica final a esta Dirección General de Medio Ambiente para emitir dicho informe.

o Los expedientes de calificación urbanística referidos a estos proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad ganadera y núcleos zoológicos, acuicultura o producción e invertebrados para su comercialización que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 08 de marzo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**